



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=s9si6aGcu03evMyeFyAUlJuga5LkiPdrGaa1L0LAQMM%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de febrero de 2023
Oficio AMC-OFI-0020019-2023

Señor.

JESSICA ARRIETA

Correo: jessica.arrieta@tfaz.com.co

Teléfono: 3168214004

E. S. D.

Asunto: CERTIFICADO DE USO DE SUELO PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL No. 010100620248904.

Referencia: Rad. **EXT-AMC-23-0012685**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan, se permite informar que el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100620248904 con dirección registrada K1 12 118 L-3-07 del Barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias se encuentra en área de actividad **MIXTO 2** y la actividad relacionada en su petición consiste en "**EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS**", está catalogada como actividad **COMERCIAL 2**, la cual se encuentra **PRINCIPAL** dentro del **MIXTO 2** que hace parte del predio.

La actividad de "**EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS**", solicitada **ES VIABLE** de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, en particular por que el predio objeto de estudio cuenta con el frente y área mínimo de lote, para desarrollar la actividad solicitada.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

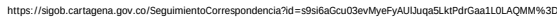
Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyecto: Sofía Margarita Blanco Blanco Asesor Externo *Sofia MB*

Revisó: Claudia Velásquez Palacio P.U código 219 Grado 33





En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.